



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

REGLAMENTO

DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE)



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- **Art. 149.1.2ª Constitución**: competencia exclusiva del Estado en materia de inmigración.
- **Disposición adicional 3ª Ley Orgánica 2/2009**, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX): encomienda al Gobierno la regulación del régimen de internamiento de los extranjeros.



LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

- Los Centros de Internamiento de Extranjeros -CIEs- son **establecimientos no penitenciarios dependientes del Ministerio del Interior destinados a la custodia preventiva o cautelar de los extranjeros** para **garantizar su expulsión o devolución** en virtud de **expediente administrativo**, o la expulsión como **medida sustitutiva de una pena privativa de libertad de una duración máxima de 6 años** (Art. 89 Código Penal).

Artículo 89 CP

1. Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España serán sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio español, salvo que el Juez o Tribunal, previa audiencia del penado, del Ministerio Fiscal y de las partes personadas, de forma motivada, aprecie razones que justifiquen el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España.

También podrá acordarse la expulsión en auto motivado posterior, previa audiencia del penado, del Ministerio Fiscal y de las demás partes personadas.

.....

6. Cuando, al acordarse la expulsión en cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el extranjero no se encuentre o no quede efectivamente privado de libertad en ejecución de la pena impuesta, el Juez o Tribunal podrá acordar, con el fin de asegurar la expulsión, su ingreso en un centro de internamiento de extranjeros, en los términos y con los límites y garantías previstos en la Ley para la expulsión gubernativa.

En todo caso, si acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá a la ejecución de la pena originariamente impuesta o del período de condena pendiente, o a la aplicación, en su caso, de la suspensión de la ejecución de la misma o su sustitución en los términos del artículo 88 de este Código.

[Artículo 89 redactado por el apartado vigésimo primero del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio).Vigencia: 23 diciembre 2010]

- Sólo se ingresa en ellos por resolución judicial.**
- El tiempo máximo de estancia es de 60 días** (en algunos países europeos, hasta 18 meses; **la media de permanencia es de 22/23 días.**

ANTECEDENTES



- Art. 26 de la derogada Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España: contemplaba la medida cautelar de internamiento de los extranjeros en un establecimiento no penitenciario durante la tramitación del expediente de expulsión.
- Reglamento de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero (arts. 108 a 113), actualmente derogado.
- Orden del Ministerio de la Presidencia de 22 de febrero de 1999. Aprueba el vigente Reglamento de los CIEs. (Se deroga por el presente Real Decreto).
- Reglamento de desarrollo de la vigente LOEX (art. 258, que quedará derogado por este Real Decreto).



NECESIDAD DE UN NUEVO REGLAMENTO (I)

- Los aspectos esenciales del régimen jurídico de los CIEs se regulan en la LOEX de 2000, modificada en esta materia por las Leyes Orgánicas 14/2003, de 20 de noviembre, y 2/2009, de 11 de noviembre (Artículo 62 y siguientes):
 - derechos y deberes de los internos
 - peticiones, quejas y recursos
 - medidas de seguridad
 - juez competente para el control de la estancia
 - derecho de los internos a entrar en contacto con ONGs
 - derecho de las ONGs a visitar los centros



NECESIDAD DE UN NUEVO REGLAMENTO (II)

- Mandato expreso al Gobierno de la Ley Orgánica 2/2009 para la regulación, en un plazo de 6 meses, del internamiento de los extranjeros.

Razones del retraso:

- De los 3 años y 8 meses de retraso, dos corresponden a la anterior legislatura;
 - el tiempo restante ha sido necesario para elaborar el texto y cumplir los numerosos trámites previos a su aprobación.
- El nuevo reglamento desarrolla de forma integral y en una norma con rango de Real Decreto [frente a la actual Orden Ministerial] la regulación de la LOEX sobre los centros de internamiento de extranjeros.



NECESIDAD DE UN NUEVO REGLAMENTO (y III)

- Adaptación de la organización y funcionamiento de los centros a las transformaciones sociales, distinguiendo los aspectos de:
 - **SEGURIDAD:** encomendada al Cuerpo Nacional de Policía
 - **ASISTENCIAL:** encomendado a personal especializado ajeno a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (personal perteneciente a la Administración o a entidades ajenas a ella con las que se concierte la prestación de servicios asistenciales).



TRAMITACIÓN

- **Audiencia a los interesados**
 - 14 entidades (entre ellas, Andalucía Acoge, Comisión Española de Ayuda al Refugiado, SOS Racismo, Foro Galego de Inmigración y Médicos del Mundo)
- **Grupos parlamentarios (PP, PSOE, CiU, PNV, UPyD y Grupo Mixto)**
- **Foro para la Integración Social de los Inmigrantes**
- **Informe del Consejo General del Poder Judicial**
- **Informe del Consejo Fiscal**
- **Informe de la Agencia Española de Protección de Datos**
- **Informe de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; de Empleo y Seguridad Social, de Justicia y de Asuntos Exteriores y Cooperación.**
- **Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**
- **Dictamen del Consejo de Estado**

+ consideración de las diversas recomendaciones formuladas por el *Defensor del Pueblo*



CONTENIDO

- **Título I.** Disposiciones generales, características y estructura orgánica de los centros
- **Título II.** Estatuto jurídico de los extranjeros internados
- **Título III.** Procedimientos de actuación: ingresos, salidas, traslados y conducciones
- **Título IV.** Normas de convivencia y régimen interno
- **Título V.** Formación del personal del centro y mecanismos de control e inspección
- **Título VI.** Medidas de seguridad
- **Título VII.** Participación y colaboración de las organizaciones no gubernamentales



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS CENTROS (I)

- Sólo se ingresa por resolución judicial.
- El extranjero queda a disposición de la autoridad judicial que acordó el ingreso y del juzgado de instrucción de la localidad en que se encuentre el centro.
- Los CIEs se crean por orden del Ministro del Interior y su gestión corresponde a la Dirección General de la Policía.
- Se prevén mecanismos de colaboración con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de asistencia sanitaria y sociales.
- Se amplía el ámbito de protección social de los internos (la asistencia social se orientará fundamentalmente a la solución de los problemas surgidos a los extranjeros como consecuencia del internamiento, en especial los relacionados con las relaciones familiares, su documentación o el idioma).



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS CENTROS (y II)

NUEVO

- En la medida en que lo permitan las instalaciones, se procurará que los internos que formen una unidad familiar permanezcan juntos, y se mantendrá a los internos con condena penal separados de los demás.

- **En cada CIE existirán las siguientes unidades y servicios:**
 - Dirección (CNP)
 - Secretaría (CNP)
 - Administración
 - Unidad de seguridad (CNP)
 - Servicio de asistencia sanitaria
 - Servicio de asistencia social, jurídica y cultural
 - Junta de coordinación



TÍTULO II. ESTATUTO JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS INTERNADOS (I)

- **Se salvaguardarán los derechos y libertades de los internos**, que son los que asisten a todo extranjero sin más limitaciones que las derivadas de la medida judicial de internamiento.

NUEVO

- **Principales derechos:** *[se ejercerán, tal y como establece la normativa comunitaria, ateniéndose a las reglas de funcionamiento del centro]*
 - ser informados de su situación y de las resoluciones que les afecten en un idioma que les sea comprensible
 - que se vele por el respeto a su vida y a su integridad física y salud
 - que se les facilite el ejercicio de sus derechos
 - no ser objeto de discriminación
 - recibir asistencia médica y sanitaria y ser atendido por los servicios sociales
 - comunicarse libremente con su abogado y con los representantes consulares de su país
 - tener en su compañía a los hijos menores cuando existan módulos idóneos y lo informe favorablemente el Ministerio Fiscal
 - recibir visitas
 - presentar quejas, peticiones y recursos
 - contactar con ONGs



TÍTULO II. ESTATUTO JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS INTERNADOS (y II)

■ Deberes:

- permanecer en el centro a disposición del órgano judicial que hubiese acordado el ingreso
- mantener una actitud correcta con el personal del centro, las visitas y los demás internos
- observar las normas por las que se rige el centro y cumplir las instrucciones generales
- conservar en buen estado las instalaciones, mobiliario y demás efectos
- someterse a reconocimiento médico a la entrada y salida del centro, así como cuando se disponga expresamente por motivos de salud colectiva



TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN: INGRESOS, SALIDAS, TRASLADOS Y CONDUCCIONES (I)

- Se mantiene **el período máximo de internamiento en 60 días.**
- Se regula más detalladamente **el régimen de ingresos, salidas, traslados y conducciones.**
- **En el momento del ingreso del extranjero en el centro:**
 - Se le informará de sus derechos y deberes.
 - Se realizará un reconocimiento médico y una entrevista con el asistente social.
 - Se comunicará el ingreso a su abogado, a la embajada o consulado de su país y al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Podrá comunicarse gratuitamente con un familiar u otra persona.
 - Se le entregarán elementos de aseo y abrigo.



TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN: INGRESOS, SALIDAS, TRASLADOS Y CONDUCCIONES (y II)

NUEVO ■ Los traslados de centro sólo pueden acordarse por la autoridad judicial.

NUEVO ■ Los desplazamientos pueden producirse para la realización de actuaciones ante las autoridades judiciales o administrativas o ante el Ministerio Fiscal, o para consultas médicas o ingresos hospitalarios.

■ Cese del ingreso:

- por acuerdo de la autoridad judicial o administrativa
- por cumplimiento del plazo establecido en el auto judicial o el máximo de 60 días
- cuando vaya a procederse a la expulsión
- cuando exista constancia de que la expulsión no podrá producirse
- por causas médicas justificadas



TÍTULO IV. NORMAS DE CONVIVENCIA Y RÉGIMEN INTERIOR

- El director del centro, previa consulta con la Junta de Coordinación, determina las normas de régimen interior (horario, comunicaciones, actividades recreativas, facilitación de las prácticas religiosas, envío y recepción de correspondencia y paquetes).

NUEVO

- **COMO NOVEDADES MÁS DESTACABLES:**

- Se amplía de 2 a 4 horas el paseo diurno de los internos.
- Se incorpora un régimen mucho más pormenorizado respecto de las visitas de abogados, representantes diplomáticos o consulares, familiares y otras personas, que únicamente estarán sometidas a las normas de régimen interior y a la prohibición de introducir objetos peligrosos.



NUEVO

TÍTULO V. FORMACIÓN DEL PERSONAL DEL CENTRO Y MECANISMOS DE CONTROL E INSPECCIÓN (I)

Este título constituye una novedad respecto de la regulación vigente:

- Se contempla la formación de los funcionarios policiales, de los demás empleados públicos y del personal de entidades u organizaciones que actúen en los centros en materia de derechos humanos y extranjería.
- Se impone expresamente al personal de los CIEs el deber de observar un trato correcto con los internos (incluyendo la obligación de identificarse). [[Recomendación del Defensor del Pueblo](#)]



TÍTULO V. FORMACIÓN DEL PERSONAL DEL CENTRO Y MECANISMOS DE CONTROL E INSPECCIÓN (y II)

- Se prevén reuniones periódicas de seguimiento de la gestión de los CIEs entre la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, directores de los centros y representantes de las instituciones que actúen en los mismos para analizar todo tipo de propuestas, incidencias, quejas y sugerencias.
- Además del control judicial, se contempla la obligación de facilitar las visitas e inspecciones de los centros a organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

NUEVO



- Para mejorar la transparencia y como garantía de los derechos de los internos, se prevé la existencia de varios libros-registro (entradas y salidas de internos, traslados y desplazamientos, visitas, correspondencia, y peticiones y quejas).



NUEVO

TÍTULO VI. MEDIDAS DE SEGURIDAD (I)

La regulación de las medidas de seguridad constituye una novedad:

- La competencia para su adopción corresponderá al Cuerpo Nacional de Policía.
- Las medidas habrán de respetar los principios de proporcionalidad, oportunidad y salvaguarda de la dignidad y la intimidad y los demás derechos fundamentales de los internos.



NUEVO

TÍTULO VI. MEDIDAS DE SEGURIDAD (y II)

- En desarrollo de lo previsto en la LOEX (art. 62 y siguientes), que autoriza los registros de personas, ropas y enseres, en situaciones excepcionales se prevé la posibilidad de realizar registros personales (que sólo si fuera indispensable se realizarán con desnudo integral) para impedir la presencia de objetos o sustancias prohibidos, en lugar cerrado, sin la presencia de otros internos y por funcionarios del mismo sexo incluyendo el desnudo integral si fuera indispensable. Esta medida se comunicará a la autoridad judicial. La regulación se ajusta a las exigencias de la doctrina constitucional (STC 17/2013, que declaró la constitucionalidad del art. 62 y siguientes de la LOEX).
- Se prevé también, para evitar actos de violencia o lesiones propias o ajenas, como medidas excepcionales, el empleo de medios de contención física o la separación en habitación individual, que habrá de ser de análogas características a las ordinarias, siempre remitiendo comunicación a la autoridad judicial.
- **La medida de separación en ningún caso podrá adoptarse respecto de mujeres gestantes, lactantes, con hijos a su cargo o enfermos convalecientes de enfermedad grave.**



TÍTULO VII. PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

NUEVO

Constituye una novedad. Se refiere a estas organizaciones en dos aspectos:

- Posibilidad de que firmen convenios o contratos para la prestación de servicios de asistencia social a los internos.
- Posibilidad de que realicen visitas a los centros aquellas organizaciones que estén constituidas para la defensa de los inmigrantes o asilados, ya sean nacionales o internacionales, cumpliendo los requisitos que se establezcan en una orden del Ministro del Interior.



IMPACTO PRESUPUESTARIO

- En España **hay 8 CIEs** (5 en la península y 3 en Canarias), con un total de **2.572 plazas** (2.346 para hombres y 226 para mujeres).
- Las necesidades de personal se cubren con **el actual Catálogo de Puestos de Trabajo del Cuerpo Nacional de Policía y con la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio del Interior.**
- El **coste anual de funcionamiento es de 8,8 millones de euros.**
- Se prevé **mejorar el funcionamiento** con otros **3 millones de euros** procedentes de ajustes en el presupuesto del Ministerio del Interior.
- Igualmente **se prevé realizar inversiones** por importe de **2,5 millones de euros**, sin necesidad de incrementos en el presupuesto del Ministerio.
- Dentro del marco financiero plurianual de la Unión Europea para Asuntos de Interior, para el período 2014-2020 **se contempla la posibilidad de financiación comunitaria para la modernización y gastos de funcionamiento de los CIEs.**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

© 2014 | **Ministerio del Interior**
Gobierno de España